

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Jimmy Harry Leon Rusinque.

Demandado: W.L.L.A. Corp Westinghouse Lighting Latin America.

Radicación No: 258993105001-2022-00381-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante y en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades se es necesario hacer un estudio minucioso frente a las notificaciones allegadas que se quieren hacer valer frente a entidades extranjeras, una vez revisado el expediente se evidencia que el apoderado de la parte demandante de conformidad con la ley 2213 de 2022 realizo notificación al correo electrónico bcohenalex@gmail.com por medio de la empresa @-entrega el pasado 21 de febrero de 2023, según se indica en la certificación emitida por la empresa de envíos el estado es "El destinatario abrió la notificación ", es de aclarar que la ley 2213 de 2022 no hace mención a las notificaciones de empresas extranjeras sin sucursales en Colombia, en aras de garantizar el debido proceso, es necesario dejar sin valor y efecto auto de fecha 23 de marzo de 2023 que dio por no contestada la demanda y fija fecha de audiencia y en su lugar el despacho accede a la solicitud allegada por el apoderado a fin de que se de aplicación a lo dispuesto en el Art 41 del CGP que señala:

"Cuando la diligencia haya de practicarse en territorio extranjero, el juez, según la naturaleza de la actuación y la urgencia de la misma, y con arreglo a los tratados y convenios internacionales de cooperación judicial, podrá:

- 1. Enviar carta rogatoria, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a una de las autoridades judiciales del país donde ha de practicarse la diligencia, a fin de que la practique y devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia o el de un país amigo.*
- 2. Comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país respectivo para que practique la diligencia de conformidad con las leyes nacionales y la devuelva directamente. Los cónsules y agentes diplomáticos de Colombia en el exterior quedan facultados para practicar todas las diligencias judiciales para las cuales sean comisionados.*

Para los procesos concursales y de insolvencia se aplicarán los mecanismos de coordinación, comunicación y cooperación previstos en el régimen de insolvencia transfronteriza."

Ahora bien, como quiera que es necesario evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso por parte del despacho, se dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 23 de marzo de 2023.

SEGUNDO: REMÍTASE CARTA ROGATORIA por Secretaría dándole alcance a lo dispuesto en el Art 41 del CGP.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que sufrague el valor de las copias.

CUARTO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta tanto se allegue cotejo de notificación.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Daniel Jovanny Contreras Pachón.

Demandado: Instrumentación y Montajes Electrónicos S.A.S. y Otro

Radicación No: 258993105001-2023-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Sería del caso pasar requerir al apoderado de la parte demandante si no fuera porque se aporta escrito mediante el cual el apoderado judicial de la entidad demandada, manifiesta que ha transado la obligación pendiente y aporta documento "Transacción" solicitando la terminación del proceso por pago y que el mismo se encuentra suscrito también por el demandante y su apoderada, se dispone:

En primer lugar, se trata de un proceso ordinario laboral en cuyo caso la terminación de éste se encuentra respaldada en uno de los modos anormales de terminación del proceso que consagra el art. 312 y ss del CGP, y no por terminación por pago como lo pretende el apoderado.

En segundo lugar Como el acuerdo transaccional es respecto a todas y cada una de las pretensiones de la demanda como se ve en el documento aportado en cuanto al pago derivadas del contrato mediante el reconocimiento y pago por la demandada de la suma de \$10.000.000.00 a favor del demandante, y como dicho documento fue avalado por las partes y reuniendo los requisitos señalados en el artículo 312 del C.G.P. y como los derechos reclamados no son inciertos y discutibles, el Despacho al observar que la suma acordada cubre las aspiraciones del demandante, **Acepta la Transacción** a que llegaron las partes, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 15 del C.S.T. y porque en este sentido ha dicho la H. Corte, que la transacción tiene tres elementos: 1) la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, 2) la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme, 3) la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas (Cas. Cv. Junio /39, DiC./38), lo que se predica en autos al tratarse entre otros de derechos inciertos y discutibles.

Así las cosas, debe darse por terminado el proceso, sin costas para las partes ordenando el posterior archivo del expediente.

Por lo expuesto se dispone:

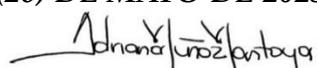
PRIMERO: Dar por Terminado el Proceso por Transacción, sin lugar a costas.

SEGUNDO: En firme, archívese el expediente y déjense las desanotaciones correspondientes en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA PÉREZ GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2023.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Ricaurte Obando Banguera.

Demandado: Apoyo Logístico y Operativo S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 16 de mayo de 2023, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado **APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO S.A.S.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: FLORENTINO ALDANA FLORES

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

ASUNTO: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2020-00420-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-En relación con la manifestación de la apoderada de la parte actora, en cuanto a que consigno lo correspondiente a costas procesales, se dispone:

-Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por la apoderada de la demandada COLPENSIONES, para que se manifieste al respecto, y del mismo modo informe sobre la continuación del proceso ejecutivo que se adelanta entre las mismas partes con radicado 2023-00136.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018

DE HOY 26 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: BLANCA LEONOR VARGAS ESPINOSA.

Demandados: MEDIMAS EPS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación No. 25899-31-05-001-2019-00303-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que siendo un proceso radicado en el año 2019 (pre-pandemia), y que se acredita el envío de los anexos del traslado de la demanda a la entidad demandada hasta el 20 de abril de 2023, ha de entenderse que esta es la fecha de notificación.

-Siendo así, el termino para contestar la demanda venció el 09 de mayo de 2023, y como en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales se acompañó escrito de contestación, debe darse por contestada.

-No se predica lo mismo para el art. 28 del cplss, por cuanto la demanda no fue reformada.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA.

2-DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

3-RECONOCER al doctor JUAN CAMILO RODRIGUEZ QUEJADA como apoderado de la demandada, en los términos del poder allegado.

4-Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS, se señala la hora de las ocho (8) de la mañana, del día veinte (20) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 26 DE MAYO DE 2023


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: LUIS FERNANDO SANCHEZ LEON.

Demandados: HACIENDA SUSATÁ LIMITADA, CAMILO ALFONSO SANTANDER MÉNDEZ, CAMILO ALEJANDRO BALLESTAS SANTANDER, CARLOS ANDRÉS SANTANDER LÓPEZ..

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00117-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que en cumplimiento al auto anterior, el apoderado de la parte actora manifiesta que:

“...Refiere mí mandante que el lugar de la prestación de sus servicios es la “HACIENDA SUSATÁ”, ubicada en la vereda SUSATÁ, municipio de SUESCA, departamento de CUNDINAMARCA..”

-Con lo anterior, se deja en claro que se escoge la competencia por el lugar de prestación del servicio, que lo es el MUNICIPIO DE SUESCA, y como el municipio de Suesca corresponde al CIRCUITO DE CHOCONTA, atendiendo el art. 5 del cplps se remitirá el expediente a dicha municipalidad.

-Se concluye entonces de lo anterior, que este juzgado carece de competencia por factor territorial, por lo cual no se avocara su conocimiento, y se ordenara remitir las diligencias al municipio de CHOCONTA.

Conforme con lo anterior SE RESUELVE:

1-NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

2-DECLARAR que este juzgado carece de competencia por factor territorial .

3-REMITASE POR COMPETENCIA el presente proceso, a la oficina de reparto del Municipio de Chocontá-Cundinamarca, para que sea repartida a uno de los juzgados laborales y/o civiles del circuito que conocen asuntos laborales de dicha municipalidad.

4-Oficiese, remítase y déjense las anotaciones respectivas. Archívese lo que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018

DE HOY 26 DE MAYO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Adriana Muñoz Montoya'. The signature is written in a cursive style with some vertical lines separating the words.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: HILDA PARRADO CASTRO.

Demandados: AFP. PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Asunto: (seguridad social).

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ha remitido el proceso de la referencia POR COMPETENCIA al considerar que: *lo perseguido por la actora es el pago del retroactivo de la pensión de sobreviviente y la liquidación de los intereses de mora de las mesadas pensionales, corresponde a una materia propia del Sistema de Seguridad Social Integral, presentándose en virtud de ello un elemento subjetivo que determina que el juez competente para conocer de forma excluyente dichas controversias, es el juez ordinario en su especialidad laboral y de seguridad social, se dispone:*

-En primera medida, el artículo 11 del CPLSS señala que la COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL **RECAE EN - EL JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DEL LUGAR DEL DOMICILIO DE LA ENTIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL DEMANDADA O EL DEL LUGAR DONDE SE HAYA SURTIDO LA RECLAMACION DEL RESPECTIVO DERECHO -**, a elección de la parte demandante.

-No obstante, la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, atendiendo la petición de la misma actora respecto a que *-corresponde al circuito de Zipaquirá, por ser el MUNICIPIO MAS CERCANO AL LUGAR DE SU RESIDENCIA-*, decide remitir a este circuito el asunto, pero debe decir el Juzgado, que la sola afirmación de la parte interesada no le da competencia a este juzgado para conocer del proceso de la referencia.

-Lo anterior, según el mencionado artículo 11 del CPLSS, por cuanto de los documentos allegados se puede ver que el domicilio de la entidad demandada es la ciudad de Medellín, y el lugar donde se elevó la reclamación es la ciudad de Bogotá; de manera que, considera el juzgado, que el proceso de la referencia debe ser remitido a los JUECES LABORALES DE BOGOTA, por cuanto se alcanza a evidenciar, que el querer de la parte demandante es que se adelante en el lugar mas cercano a su residencia, que según las diferentes documentales que obran como anexos, no lo sería la ciudad de Medellín, sino la ciudad de Bogotá.

-Se concluye de lo anterior, que este juzgado carece de competencia por factor territorial, por lo cual no se avocara su conocimiento, y se ordenara remitir las diligencias a la ciudad de Bogotá.

Conforme con lo anterior SE RESUELVE:

- 1-NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.
- 2-DECLARAR que este juzgado carece de competencia por factor territorial .
- 3-REMITASE POR COMPETENCIA el presente proceso, a la oficina de reparto de la ciudad de Bogotá, para que sea repartida a uno de los juzgados laborales de dicha ciudad.
- 4-Oficiese, remítase y déjense las anotaciones respectivas. Archívese lo que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 26 DE MAYO DE 2023


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: MANUEL ORLANDO OSPINA NIETO.

Demandados: MARCO TULIO HERNÁNDEZ OSPINA

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación No. 25899-31-05-001-2010-00103-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre el nuevo poder conferido:

-Reconocer a la doctora FLOR ALBA MAEUS BOLAÑOS como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido.

-Téngase en cuenta que se allego paz y salvo (*deberes profesionales de Abogado consagrados en el num. 20 del art. 28 L. 1123/2007 "Deberes Profesionales del Abogado ..."*)

-Con el fin de continuar con el tramite respectivo, que la parte actora en el termino de diez días acredite la notificación al demandado. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2023.

VENCIDO ESTE TERMINO EN SILENCIO, sin necesidad de nuevo auto VUELVAN LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018

DE HOY 26 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: JUAN MANUEL NUÑEZ NUÑEZ.

Demandados: CORPORACIÓN NUESTRA IPS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Si bien, la apoderada de la parte actora envía escrito peticionado impulso al proceso, por cuanto afirma que aporta la constancia de notificación de la entidad demandada, se dispone:

-Una vez revisadas las diligencias, se observa que la parte actora AUN NO ACREDITA EL TRAMITE DE NOTIFICACION A LA ENTIDAD DEMANDADA CORPORACION NUESTRA IPS.

-Siendo así, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, PARA QUE SURTA LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA A LA CORPORACION NUESTRA IPS en los términos de lo dispuesto en el art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS, tal y como se le indicó en auto de 13 de abril de 2023.

-Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018

DE HOY 26 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: JESUS ALBERTO MEJIA BOLIVAR.

Demandados: CONSTRUCTORA VIVIR BIEN S.A.S

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Revisada la demanda, se advierte que debe ser inadmitida, por cuanto:

1-No se acompaña el poder conferido a la doctora JULIE PAULINS ESCOBAR TORRES.

2-No se acredita el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada, tal como lo exige la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-INADMITIR LA DEMANDA por el termino de cinco días para que se acompañe el respectivo poder, y se acredite lo correspondiente al envío de la demanda y anexos a la entidad demandada(L. 2213 del 13 de junio 2022), so pena de rechazo.

2-Vencido el termino vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018

DE HOY 26 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: BRAYAN NICOLAS CALEB HERNANDEZ PACIFIC.

Demandados: JT CONTRATACIONES S.A, Y CERVECERÍA BBC DE LA SABANA S.A.S.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00140-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Revisada la demanda, se advierte que debe ser inadmitida, porque no se acredita el envío de la demanda junto con sus anexos a las entidades demandadas, tal como lo exige la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-INADMITIR LA DEMANDA por el termino de cinco días para que se acredite lo correspondiente (L. 2213 del 13 de junio 2022), so pena de rechazo.

2- RECONOCER a la doctora LAURA DANIELA SANTOS LOVERA como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido.

3-Vencido el termino vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018

DE HOY 26 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: ANDRES FELIPE GARCIA CONTRERAS

Demandados: 1-CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE LIMITADA -CONTELAC LTDA, 2-LA ROCA OBRAS Y MAQUINARIA S.A.S., 3-ECO SISTEMAS DEL AGUA S.A. DE C.V., (quienes conforman el consorcio CONSORCIO LA MINA), 4-EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRÁ E.S.P.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Como se acredita el envío del escrito de nulidad a la parte actora, se dispone:

-Como la nulidad presentada se encaja en las que expresamente señala el numeral 8 del 133 del CGP se ADMITE LA NULIDAD IMPETRADA POR EL DOCTOR SAÚL DAVID LONDOÑO OSORIO, como apoderado de EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z.E.S.P. (-EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRÁ E.S.P.).

-DE LA NULIDAD PRESENTADA, SE ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS. Vencidos los cuales ingresen las diligencias al Despacho para proveer en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018

DE HOY 26 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: DIEGO FERNANDO FORERO CAÑÓN

Demandado: COLMAQUINAS S.A.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-0008-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que venció el termino de traslado de la nulidad, y la parte actora guardó silencio, se dispone:

1-Conforme a lo dispuesto en el art. 42 del CPLSS que señala: *“Las actuaciones judiciales y la practica de pruebas en las instancias, se efectuaran oralmente en audiencia publica, so pena de nulidad salvo...”*, en concordancia con el inciso tercero del art. 129 del CGP, que señala: *“En los casos en el que incidente pueda promoverse por fuera de audiencia, del escrito de correrá traslado..., vencidos los cuales el juez convocara a audiencia mediante auto en el que se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes...”*, SE PROCEDE A DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-POR LA PARTE DEMANDADA:

-No se solicitaron pruebas.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

-No recorrió el traslado de la nulidad.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se decretan como pruebas, todas las DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

2-Con el fin de DECIDIR EL PRESENTE INCIDENTE (art. 129 CGP), se señala la hora de las de las ocho (8) de la mañana del día veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023); oportunidad en la que se evacuaran las pruebas y se decidirá de fondo el Incidente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018

DE HOY 26 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Cecilia Barreto Iglesias.

Demandado: Protección S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00334-00

AUTO SUSTANCIACION

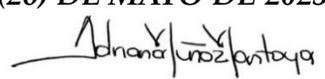
Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia pública de Art 80 del CPLS para el día 26 de Julio hogaño y como quiera que se trata de un proceso de seguridad social, se dispone;

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia de Art 80 del CPLS para el día trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las once (11:00) de la mañana.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Disolución. Liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical.

Cancelación del Registro Sindical.

Demandante: Canpack Colombia S.A.S.

Demandada: Sindicato Nacional de Trabajadores de los Empaques y Envases de Colombia Sintemec.

Radicación No: 258993105001-2021-00124-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 17 de marzo de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

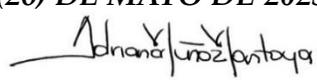
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenada la demandada organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS EMPAQUES Y ENVASES DE COLOMBIA SINTEMEC** incluidas en ellas el valor de \$300.000 y \$1.160.000 en favor de la demandante **CANPACK COLOMBIA S.A.S.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de mayo de 2023, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **GRUPO MAS COL S.A.S.** en favor del demandante **DIMAR STEWAR CALDERÓN GÓMEZ.**

| | |
|--|--------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$400.000.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$400.000.00 |



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Dimar Stewar Calderón Gómez.

Demandado: Grupo Mas Col S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00254-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 18 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2023.</p> <p>LA SECRETARIA, </p> <p>ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jackelin Azucena Ramos Rodríguez.

Demandado: Laura Carolina Victoria García.

Radicación No: 258993105001-2023-00102-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante y en aras de evitar futuras nulidades se dispone:

PRIMERO: SE ORDENA al apoderado de la parte demandante a notificar a la demandada a la nueva dirección física aportada junto con la respectiva demanda y auto admisorio.

SEGUNDO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta la fecha de audiencia de que trata el Art 72 CPLSS esto es el cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de abril de 2023, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** en favor de la demandante **ROSA MARÍA CRISTANCHO MONTAÑO**.

Agencias en derecho primera instancia.....\$3.348.000.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$3.348.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Rosa María Cristancho Montaña.

Demandado: Corporación Nuestra IPS.

Radicación No: 258993105001-2021-00513-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver sobre la solicitud de ejecución. Por secretaría radíquese el proceso ejecutivo, e ingresen las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de mayo de 2023, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **CONDominio CAMPESTRE EL PEÑÓN** en favor de la demandante **LEIDY ADELAIDA PIPICANO ÁLVAREZ**.

Agencias en derecho primera instancia.....\$1.160.000.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$1.160.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Leidy Adelaida Pipicano Álvarez.

Demandado: Condominio Campestre el Peñón.

Radicación No: 258993105001-2023-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Diego Alejandro Pizo Chantre.

Demandado: Nuovo Alimentos S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00134-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que una vez revisado el proceso de la referencia se evidencia que no se le dio aplicación a la ley 2213 de 2022 al momento de la radicación de la demanda y en aras de evitar futuras nulidades, se dispone:

PRIMERO: REVOCAR auto de fecha 18 de mayo de 2023 que dio por admitida la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que le de aplicación al artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022 esto es se allegue la constancia del envío por medio electrónico o a la dirección física de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

TERCERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Gilberto Zamudio Vega.

Demandado: Planta Vida S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00114-00

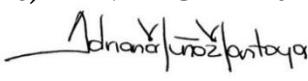
AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte demandante y una vez revisada la constancia que antecede, se evidencia que si bien es cierto se allego subsanación en tiempo también lo es que no se subsano en debida forma el requerimiento hecho en auto de fecha 27 de abril de 2023, por lo que se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2023.**
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: VA TOOLS LTDA., VÍCTOR APONTE SILVA Y VÍCTOR DANIEL APONTE RIAÑO.

Ejecutado: NICOLAS MONTEJO MENJURA.

Asunto: (ejecución costas).

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-En primera medida, téngase en cuenta el informe secretarial, respecto a que LOS DEMANDANTES en este proceso son: VA Tools Ltda, Víctor Aponte Silva, y Víctor Daniel Aponte Riaño y EL DEMANDADO es Nicolas Montejo Menjura, tal como también se desprende de las providencias que prestan merito ejecutivo.

-En segunda medida, para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora, la consignación realizada por el demandado mediante deposito judicial 409700000200855 de fecha 27 de abril de 2023 por valor de \$2.100.000.oo., para que en el término máximo de cinco (05) días se pronuncie al respecto.

-En tercera medida, la parte actora ACREDITA LA NOTIFICACIÓN A LA PASIVA EL 20 DE ABRIL DE 2023., por lo cual una vez venza el termino antes concedido, se proveerá lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018

DE HOY 26 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: ALEXANDER ROJAS LOZANO.

Ejecutado: MAXO SAS

Asunto: (ejecución sentencia).

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00383-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En razón, a que venció el término de traslado de las excepciones de PAGO TOTAL, y BUENA, y la parte actora no se pronunció, se tiene que conforme a lo dispuesto en el art. 42 CPLSS - *las actuaciones judiciales en las instancias se efectuarán oralmente en audiencia pública so pena de nulidad* -, y su parágrafo 1º - *en los procesos ejecutivos solo se aplicarán estos principios en la **práctica de pruebas** y en la decisión de excepciones* -, y por ser procedente, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES:

Se decretan como tales los documentos relacionados por la parte ejecutada en el escrito de excepciones.

-LA PARTE EJECUTANTE NO SE PRONUNCIÓ

PRUEBAS DE OFICIO:

Se decretan como pruebas, las DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

Conforme al parágrafo 1º art. 42 CPLSS., (modf. L.712/01 art. 21), se señala la hora de las ocho (8) de la mañana del día veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023); oportunidad en la que se evacuaran las pruebas y se decidirá de fondo el asunto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018

DE HOY 26 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: SONIA KARINA LÓPEZ MAQUILLON.

Ejecutada: IPS ARCASALUD SAS.

Asunto: (honorarios profesionales).

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00327-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que se acredita el tramite de notificación a la ejecutada el 22 de abril de 2022, pero vencido el termino para proponer excepciones el 10 de mayo de 2022 en SILENCIO, se dispone:

-De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGP se **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

-**PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

-**CONDENAR A LOS EJECUTADOS**, a pagar las costas del proceso, Liquídense

-Conforme a lo anterior, no procede una nueva notificación como lo pretende la representante legal de la entidad demandada en su escrito visto al pdf 07 (10 de mayo 2023)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018

DE HOY 26 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MARIA EUGENIA CLAVIJO.

Ejecutados: HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR.

ASUNTO: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR en providencia del 04 de mayo de 2023 quien CONFIRMO EL AUTO APELADO.

-En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta que el HTSDJC-SL CONDENÓ A LA PARTE ACTORA EN COSTAS DE DICHA INSTANCIA, FIJANDO COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

-En firme, ingresen las diligencias al Despacho para proceder a liquidar las costas incluidas las agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018

DE HOY 26 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: FLOR RUBIELA CÁRDENAS CANO.

Ejecutado: ROSA MARÍA VARGAS

ASUNTO: (honorarios profesionales)

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00515-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que regreso el Despacho comisorio numero 00002 de 2023 se dispone:

1-Incorpórese al expediente nuestro Despacho Comisorio 00002 de 2023.

2-Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora el Despacho Comisorio numero 00002 de 2023, que valga decir, según auto del 03 de mayo de 2023 no fue diligenciado por el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Zipaquirá.

-Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018

DE HOY 26 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: FLORENTINO ALDANA FLORES

Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ASUNTO: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00136-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

El apoderado de la parte ejecutante, peticiona mandamiento de pago a favor de su representado FLORENTINO ALDANA FLORES y contra la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las sumas a que fue condenada en la sentencia.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, la sentencia de primera instancia de fecha *07 de Octubre de 2022* en la que resulto condenada a reconocer y pagar acreencias en favor del actor, y las providencias que liquidan las costas procesales.

En suma, como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada, y por las cosas y agencias en derecho que se generen.

Por cuanto la petición de ejecución se presentó FUERA del termino que trata el art. 306 del CGP (*auto que declara en firme la sentencia 07 de Octubre de 2022, solicitud de ejecución 11 de Mayo de 2023*) Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA. Acredítese por la parte actora.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

1-ORDENAR a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., pagar a favor del señor FLORENTINO ALDANA FLORES dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las sumas de:

-\$10.864.462.33 correspondiente a las incapacidades pedidas en la demanda.

-\$300.000.00, por costas incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario.

2-Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

3-Facultar al doctor ARGELIO VARGAS RODRIGUEZ, en su calidad de apoderado principal, para continuar representando al ejecutante en este juicio (art. 77 CGP)

4- Por cuanto la petición de ejecución se presentó FUERA del termino que trata el art. 306 del CGP (*auto que declara en firme la sentencia 07 de Octubre de 2022, solicitud*

de ejecución 11 de Mayo de 2023) Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA. Acredítese por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 26 DE MAYO DE 2023**


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: PORVENIR SA.

Ejecutado: JUAN EDISSON JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN

ASUNTO: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00323-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que se acredita el tramite de notificación al ejecutado el 25 de abril de 2023, pero vencido el termino para proponer excepciones el 12 de mayo de 2023 en SILENCIO, se dispone:

-De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGP se **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

-**PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

-**CONDENAR A LOS EJECUTADOS**, a pagar las costas del proceso, Liquídense Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 26 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: PORVENIR SA.

Ejecutado: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA.

ASUNTO: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00270-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Según lo afirmado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a que se le pago la obligación y como consecuencia se levanten las medidas cautelares, se dispone:

-Con la manifestación de la misma parte ejecutante se acredita el pago de la obligación (art. 461 del C.G.P.), por lo que acorde a la autorización del art. 104 del CPLSS, se RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el Presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Segundo.- DECRETAR el levantamiento de las Medidas Cautelares que hubieran sido ordenadas dentro de éste Proceso. **En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos, procédase en consecuencia.** Líbrense los oficios a que haya lugar.

Tercero.- No condenar en costas.

Cuarto.- En firme este proveído y efectuado lo anterior, archívese el expediente, déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 26 DE MAYO DE 2023


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: WILLIAM ORLANDO RODRIGUEZ LANCHEROS.

Ejecutado: CROWN COLOMBIANA S.A.S.

ASUNTO: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

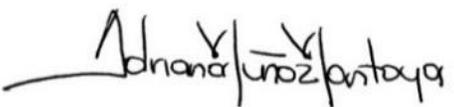
-PREVIO A RECONOCER PERSONERIA al doctor JUAN MANUEL GUERRERO MELO Y DAR POR NOTIFICADA A LA ENTIDAD POR CONDUCTA CONCLUYENTE, que el doctor GUERRERO MELO aporte el respectivo poder.

-De otra parte, permanezcan las diligencias en secretaria hasta el fenecimiento del termino consagrado en el art. 442 del CGP. a menos que se desista de ellos. Vencidos, vuelvan las diligencias al Despacho para determinar lo correspondiente a la excepción de pago propuesta por la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 26 DE MAYO DE 2023


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MANUEL FERNANDO RODRÍGUEZ BERNAL

Demandado: BAVARIA S.A

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00547-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR en providencia del 25 de abril de 2023, **quien REVOCO** el mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre de 2022 por no coincidir lo solicitado y dispuesto, con lo ordenado en las sentencias presentadas como base de recaudo ejecutivo, y se negó por la misma razón.

-Téngase en cuenta, que el superior indicó que:

*“...Lo anterior, pues se advierte que el demandante en su demanda ejecutiva solicitó que se librara mandamiento de pago en la forma que lo efectuó el a quo, pero como se evidenció tales pedimentos no se desprenden de las decisiones judiciales presentadas como base de recaudo ejecutivo, en consecuencia, se revocará el mandamiento de pago y se negará por cuanto lo solicitado por el ejecutante no coincide con lo estipulado en las decisiones judiciales.”, **AGREGANDO ADEMÁS QUE:** “No sobra agregar que como consecuencia de lo anterior necesariamente se impone la revocación de las otras decisiones de indexación y costas, por depender de la existencia de las anteriores. Es de advertir que la decisión que se adopta resulta de la manera como en la demanda ejecutiva se reclaman peticiones que no están consagradas en la sentencia, pues se reitera que en ella no se ordenó la vinculación, ya que de acuerdo con lo acreditado en el proceso ordinario el vínculo se encontraba vigente. En este orden la sentencia sería ejecutable para reclamar obligaciones que se deriven del estatus reconocido en la sentencia, o guarden relación con la misma, mas no para regular situaciones que se presenten o manifiesten con posterioridad que no fueron ni podían ser objeto de cubrimiento por la sentencia por no haberse configurado...” No condono en costas.*

-En consecuencia, como el superior revocó el mandamiento de pago en la forma ordenada por el juzgado, por no coincidir lo solicitado y dispuesto con lo ordenado en las sentencias presentadas como base de recaudo ejecutivo, y como el mismo HTSDJC-SL en providencia del 18 de octubre de 2022 REVOCO el auto proferido por este Juzgado que en su momento había negado la orden de pago, y **ORDENO EN SU LUGAR PROCEDER A PROFERIR EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO TENIENDO EN CUENTA LA INTEGRIDAD DE LAS PETICIONES Y LO DISPUESTO EN LAS SENTENCIAS PRESENTADAS COMO BASE DE RECAUDO EJECUTIVO**, así se procederá.

-De acuerdo con lo anterior, se tiene que el título de recaudo ejecutivo resultan ser la sentencia de primera instancia de fecha 28 de octubre de 2020, confirmada por el

HTADJC-SL el 26 de marzo de 2021, en la que condenó a la entidad demandada como se evidencia:

“Primero: DECLARAR que entre el demandante señor Manuel Fernando Rodríguez Bernal y la sociedad demandada Bavaria S.A., existe un contrato de trabajo a término indefinido vigente en la actualidad con fecha de inicio del día 19 de octubre del año 2015. Segundo: SE ORDENA a la sociedad demandada Bavaria S.A., asumir de manera directa sus responsabilidades como empleador respecto del demandante señor Manuel Fernando Rodríguez Bernal en razón a la declaratoria de la primera pretensión, en el sentido de encontrarse el contrato de trabajo vigente en la actualidad”, por lo cual estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de la obligación allí contenida, y por las cosas y agencias en derecho que se generen.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR en providencia del 25 de abril de 2023, **quien REVOCO** el mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre de 2022 por no coincidir lo solicitado y dispuesto, con lo ordenado en las sentencias presentadas como base de recaudo ejecutivo, y se negó por la misma razón.

2-ORDENAR a la ejecutada BAVARIA S.A., que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, proceda en la forma indicada en las sentencias de primera instancia de fecha 28 de octubre de 2020, y de segunda instancia proferida por el HTSDJC-SL el 26 de marzo de 2021 que confirmo la de primer grado, en cuanto a que:

- Primero-DECLARO que entre el demandante señor Manuel Fernando Rodríguez Bernal y la sociedad demandada Bavaria S.A., existe un contrato de trabajo a término indefinido vigente en la actualidad con fecha de inicio del día 19 de octubre del año 2015.

-Segundo-ORDENO a la sociedad demandada Bavaria S.A., asumir de manera directa sus responsabilidades como empleador respecto del demandante señor Manuel Fernando Rodríguez Bernal en razón a la declaratoria de la primera pretensión, en el sentido de encontrarse el contrato de trabajo vigente en la actualidad., POR LO CUAL, EN EL TERMINO CONCEDIDO, SIRVASE DAR CUMPLIMIENTO A LAS CITADAS SENTENCIAS -TITULO DE RECAUDO EJECUTIVO-.

-Tercero: Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

-Cuarto: Como la entidad ejecutada ha intervenido en este proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo art. 301 del CGP que señala que *-cuando se hubiere reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento de ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias-*, SE ORDENA NOTIFICAR EL PRESENTE MANDAMIENTO DE PAGO A LA EJECUTADA POR ANOTACION EN ESTADO.

-Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018
DE HOY 26 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MARIO PERDIGON VIVAS.

Ejecutado: MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la petición de nulidad:

-En primera medida, se RECONOCE a la doctora LAURA XIMENA PRIETO ARIZA, como apoderada del ejecutado MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO, en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

-En segunda medida SE REQUIERE a la apoderada del citado demandado, para acredite el envío del escrito de nulidad a la parte actora (ley 2213 del 13 de junio de 2022)

-En tercera medida, como la nulidad presentada se encaja en las que expresamente señala el numeral 8 del 133 del CGP se ADMITE LA NULIDAD IMPETRADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA.

-DE LA NULIDAD PRESENTADA, SE ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS. Vencidos los cuales ingresen las diligencias al Despacho para proveer en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 018

DE HOY 26 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16837
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200494
FECHA DE CONSIGNACION: 05-04-2023
VALOR: \$170.128
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461)
BENEFICIARIO: Georlin Salazar Mejia.
(C.C. 4437916)

AUTO SUSTANCIACION.

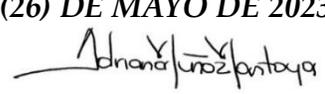
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16838
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201160
FECHA DE CONSIGNACION: 11-05-2023
VALOR: \$798.951
CONSIGNANTE: Agrícola el Redil S.A.S.
(Nit. 8603538041)
BENEFICIARIO: Andrea Carolina Suarez Machado.
(C.C. 1005425372)

AUTO SUSTANCIACION.

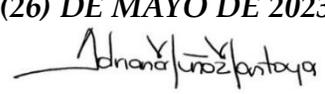
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16839
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200410
FECHA DE CONSIGNACION: 31-03-2023
VALOR: \$47.960
CONSIGNANTE: Flores el Tandil S.A.S.
(Nit. 8001324699)
BENEFICIARIO: Kelia Nataly Serrato Niño.
(C.C. 1116500192)

AUTO SUSTANCIACION.

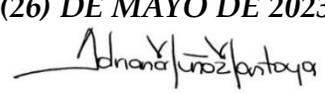
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16824
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200680
FECHA DE CONSIGNACION: 19-04-2023
VALOR: \$249.558
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461)
BENEFICIARIO: Donis José Jiménez Julio.
(C.C. 1124008217)

AUTO SUSTANCIACION.

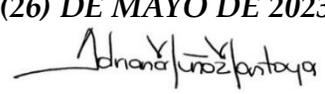
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16840
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201189
FECHA DE CONSIGNACION: 15-05-2023
VALOR: \$1.307.000
CONSIGNANTE: Marlene Ariza Martinez.
(Nit. 51956016)
BENEFICIARIO: Pedro Luis Moyano Guio.
(C.C. 1030595509)

AUTO SUSTANCIACION.

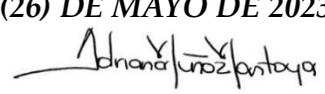
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16836
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201075
FECHA DE CONSIGNACION: 09-05-2023
VALOR: \$714.268
CONSIGNANTE: Eliana Marina Zaia Silva.
(C.C. 35512662)
BENEFICIARIO: Walther Arley Pachón Chaparro.
(C.C. 1075662004)

AUTO SUSTANCIACION.

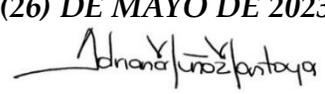
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA